**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**
**DE TEZOYUCA, MÉXICO.**

**ARTURO GARCÍA CRISTIA,** Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III y 91 Fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México,

Que el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día XX de Junio del año 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 12 , 124, 128 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I segundo párrafo, 2, 3, 27, 29, 30, 31 fracción I, 160, 161, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Protección Civil en el Municipio de Tezoyuca, México, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**
**CAPÍTULO ÚNICO**
**OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de protección civil competencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

**ARTÍCULO 2.-** Son autoridades en materia de protección civil:

2

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal; y
III. La Jefatura de Protección Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I.-** Municipio: El Municipio de Tezoyuca, México;
**II.-** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tezoyuca, México;
**III.-** Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Tezoyuca, México;
**IV.-** La Jefatura: La Jefatura de Protección Civil del Ayuntamiento de Tezoyuca, México;
**V.-** Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil de Tezoyuca, México.
**VI.-** Secretaría de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
**VII.-** Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
**VIII.-** Grupos Ciudadanos: Cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de protección civil.
**IX.-** Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;
**X.-** Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida;
**XI.-** Unidades internas: Los grupos de protección civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en los sectores privado y social;

3

**XII.** Cuerpos de Respuesta Inmediata: Las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención prehospitalaria;
**XIII.-** Sistema educativo: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
**XIV.** Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
**XV.-** Programa Específico de Protección Civil: Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social;
**XVI.-** Acciones de Prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
**XVII.-** Acciones de Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
**XVIII.** Acciones de Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
**XIX.-** Acciones de Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
**XX.** Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan fenómenos perturbadores;

4

**XXI.-** Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;
**XXII.** Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
**XXIII.** Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;

**XXIV.** Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

**XXV.**- Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**XXVI.** Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

**XXVII.**- Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Jefatura de Protección Civil;

5

**XXVIII.** Riesgo inminente: Probabilidad alta e inmediata de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;

**XXIX.** Siniestro: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;

**XXX.** Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

**XXXI.** Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;

**XXXII.** Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre;

**XXXIII.** Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y

**XXXIV.** Evacuado-albergado: Persona que con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

**ARTÍCULO 4.**- En las acciones de protección civil, la Jefatura de Protección Civil divulgará información veraz y oportuna, ante las

6

autoridades federales, estatales y municipales competenies y con los habitantes del municipio.

**TÍTULO SEGUNDO**
**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**
**CAPÍTULO PRIMERO**
**DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 5.**- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 6.**- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocado por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

**ARTÍCULO 7.**- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.** - El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Consejo Municipal;

7

III. La Jefatura de Protección Civil;
IV. Las Unidades Internas de los sectores público, social y privado; y
V. Los Grupos Voluntarios.

**ARTÍCULO 9.**- Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Secretaría General, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO**
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN**
**EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 10.** - El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, la cual

ejercerá por sí o por conducto de la Jefatura de Protección Civil en los términos que prevea el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;

**II.** Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;

**III.** Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

**IV.** Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y

**V.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

8

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL CONSEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.** - Son atribuciones del Consejo Municipal:

**I.** Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;

**II.** Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;

**III.** Convocar y coordinar por conducto de la Jefatura la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;

**IV.** Fijar por conducto de la Jefatura, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación
con los sectores público, social y privado;

**V.** Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;

**VI.** Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia;

**VII.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del H. Cabildo por conducto del Presidente Municipal;

**VIII.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

**IX.** Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

9

**X.** Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

**XI.** En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;

**XII.** Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil; y

**XIII.** Proponer un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

**I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

**II.** Un Secretario Técnico Ejecutivo, que será el Jefe de Protección Civil;

**III.-** Un mínimo de tres vocales, entre los que se incluirá un regidor y representantes de los sectores público, privado y social; e

**IV.** Invitados: Que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del Consejo Municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones III y IV del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

10

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes del Consejo Municipal con excepción del Secretario Técnico Ejecutivo, contarán con las siguientes suplencias:

**I.** Del Presidente, será el Secretario del Ayuntamiento;

**II.** Del regidor, otro miembro del Ayuntamiento; y

**III.** De los miembros de los sectores privado y social, personas con similares características de representatividad.

Los suplentes sólo entrarán en funciones en las sesiones del Consejo.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Técnico Ejecutivo por instrucciones del Presidente Municipal.

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, será de más de la mitad de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.-** La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

**ARTÍCULO 18.**- Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.**- Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

III. Convocar por conducto del Secretario Técnico Ejecutivo a las sesiones del Consejo Municipal;

IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;

11

V.- Firmar los documentos que expida el Consejo Municipal;

VI.- Someter a consideración del Consejo Municipal, convocar como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y

VII.- Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

**ARTÍCULO 20.**- Corresponde al Secretario Técnico Ejecutivo:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;

III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;

IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;

V. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;

VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;

VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;

VIII. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;

IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

X. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y

12

coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;

XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;

XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y

XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

**ARTÍCULO 21.**- Corresponde a los vocales:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;

III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal; y

IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 22.**- Los vocales del Consejo Municipal podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa;

II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;

III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;

IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo; y

13

V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo. En los casos que el vocal propietario renuncie o sea removido, dichos efectos serán extensivos al vocal suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LAS UNIDADES INTERNAS

**ARTÍCULO 23.**- En cada órgano administrativo de la Administración Pública Municipal, la Jefatura conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

**ARTÍCULO 24.**- Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Jefatura y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Jefe de Protección Civil, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 25.**- Las Unidades Internas serán coordinadas por la Jefatura para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

**ARTÍCULO 26.**- El nombre o nombres de los integrantes de las Unidades Internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Jefatura y el Titular del órgano que corresponda.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

14

**ARTÍCULO 27.**- Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que cuenten con Registro de la Jefatura, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

**ARTÍCULO 28.**- Para poder registrarse y constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura;

II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;

III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objeto primordial es el de prestar apoyo altruista relativos a la protección civil;

IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia; y
V. Acreditar más de 10 miembros en activo.
La Jefatura instrumentará lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso que no se cumpla con alguno de ellos.
**ARTÍCULO 29.-** Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Jefatura una vez obtenido su registro;
II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
15
IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
VII. Promover y difundir la cultura de protección civil en el municipio;
VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
XII. Quienes presten servicios prehospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Jefatura;
XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos; y
XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas con las disposiciones jurídicas aplicables.
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.
16
**ARTÍCULO 30.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.
**ARTÍCULO 31.-** Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V.
Asimismo, contarán con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 31, con excepción de lo señalado en la fracción IV.

## TÍTULO TERCERO
## DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 32.-** La Jefatura de Protección Civil es el órgano administrativo de la Administración Pública del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.
**ARTÍCULO 33.-** La Jefatura de Protección Civil contará con las siguientes atribuciones y facultades siguientes:
I.- Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema
17
Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México;
II.- Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
III.- Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil;
IV.- Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres, así como del Fondo Mixto de Protección Civil y Desastres;
V.- Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal o estatal encargada de su atención;
VI.- Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
VII.- Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
VIII.- Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
IX.- Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
X.- Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
XI.- Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento;
XII.- Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan

cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocio; y

18

conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación.

XIII.- Emitir los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XIV.- Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;

XV.- Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;

XV.- Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;

XVI.- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

XVII.- E laborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;

XVIII.- Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;

XIX.- Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil a la ciudadanía;

XX.- Elaborar programas y campañas en materia de protección civil dentro del Municipio;

XXI.- Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;

XXII.- Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;

19

XXIII.- Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;

XXIV.- Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXV.- Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XXVI.- Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores privado y social;

XXVII.- Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;

XXVIII.- Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXIX.- Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;

XXX.- Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XXXI.- Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;

XXXII.- Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las Instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

20

XXXIII.- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

XXXIV. Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** Para el desempeño de sus atribuciones, la Jefatura de Protección Civil contará con Inspectores Verificadores, quienes tendrán facultades de inspección, revisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones que los particulares tienen en materia de protección civil y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, así como la estructura que, en su momento, le determine el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
### SECCIÓN PRIMERA
### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

I. Informar a la Jefatura sobre cualquier situación de riesgo acontecido;

II. Colaborar en la realización del programa de protección civil;

III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;

V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil; y

21

VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

**ARTÍCULO 36.-** La Jefatura promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 37.** - La Jefatura de Protección Civil organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA**
**DE LOS GRUPOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Grupos Ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de protección civil, aprobados por la Jefatura y contarán con el número de miembros que determine ésta.

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio, por conducto de la Jefatura, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Grupos Ciudadanos.

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros de los Grupos Ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 41.-** Los Grupos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Jefatura, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;

II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Jefatura;

III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

22

IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;

V. Elaborar e implantar, en coordinación con la Jefatura, el Programa Comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;

VI. Comunicar a la Jefatura la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;

VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;

VIII. Proponer a la Jefatura acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil;

IX. Informar a la Jefatura de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

**SECCIÓN TERCERA**
**GRUPOS DE AYUDA MUTUA**

**ARTÍCULO 42.-** La Jefatura tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

**ARTÍCULO 43.-** Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del Municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo material y humano que se requiera.

**TÍTULO CUARTO**
**DE LOS PROGRAMAS CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 44.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

23

**ARTÍCULO 45.-** El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

**ARTÍCULO 46.-** El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

I. De Prevención;

II. De Auxilio; y

III. De Recuperación.

**ARTÍCULO 47.-** El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 48.-** El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 49.-** El Subprograma de Recuperación a la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 50.-** Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 51.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;

24

III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;

IV. La definición de los objetivos del Programa;

V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;

VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y

VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

**ARTÍCULO 52.-** El Programa Municipal se sustentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

**ARTÍCULO 53.-** El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para mellficarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 54.-** El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

**ARTÍCULO 55.-** De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;

II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;

25

III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;

IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y

V. Los planes específicos de prevención.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 56.-** Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Grupos Ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos de Protección Civil que proponga para cada caso la Jefatura.

**ARTÍCULO 57.-** El objetivo fundamental del Programa Específico es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 58.-** Para el logro de sus fines el Programa Específico de Protección Civil deberá estar dividido en tres subprogramas: Subprograma de Prevención, Subprograma de Auxilio y Subprograma de Restablecimiento a la Normalidad. Estos a su vez deberán contener:

I. Prevención;

a) Organización;

b) Documentación del programa específico;

c) Análisis de riesgo;

d) Directorios e inventarios;

e) Señalización;

26

f) Programa de mantenimiento;

g) Normas de seguridad;

h) Equipo de seguridad;

i) Capacitación y difusión; y

j) Ejercicios y simulacros.

II. Auxilio;

a) Alertamiento;

b) Plan de Emergencias; y

c) Evaluación de daños.

III. Restablecimiento;

a) Restablecimiento a la normalidad

**ARTÍCULO 59.-** Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y

II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES**

**ARTÍCULO 60.-** Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Jefatura, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

27

**ARTÍCULO 61.-** En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, será otorgada por el Presidente Municipal previa solicitud de la Jefatura.

Artículo 64.- En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, se destinen para equipamiento o infraestructura de la Jefatura, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

**ARTÍCULO 62.-** La Jefatura, en coordinación con la Tesorería del Ayuntamiento, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de multas impuestas en materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE**
**CAPÍTULO PRIMERO**
**DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Jefatura, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**ARTÍCULO 64.-** En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de la Jefatura, podrá requerir a la Secretaría de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 65.-** El dictamen que elabore la Jefatura para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

28

I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

a) De origen geológico:
1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;
5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidrometeorológico:
1. Lluvias torrenciales;
2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:
1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

c) De origen sanitario:
1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas; y
4. Lluvia ácida.

d) De origen socio-organizativo:

29

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes ferroviarios;
5. Accidentes aéreos; y
6. Actos de sabotaje y terrorismo.

e) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

II. Identificación de la zona afectada;

III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Dirección General;

IV. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y

V. Las demás que se consideren necesarias.

**CAPÍTULO SEGUNDO**
**DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 66.-** Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación:

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y

30

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

**ARTÍCULO 67.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Jefatura, a fin de proteger la vida de la población y sus

bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**ARTÍCULO 68.-** En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las Declaratorias de Emergencia y/o de Desastre, la Jefatura coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

**ARTÍCULO 69.-** La Jefatura para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

**ARTÍCULO 70.-** La Jefatura, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia

31

que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Jefatura dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

## TÍTULO SEXTO
## DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD
### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 72.-** En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Jefatura, dictará de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 73.-** Son medidas de seguridad:

I. La evacuación;
II. La suspensión de actividades;
III. La clausura temporal, parcial o total;
IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
VI. El aislamiento de áreas afectadas.

32

**ARTÍCULO 74.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**ARTÍCULO 75.-** La Jefatura, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 76.-** Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y protección civil.

**ARTÍCULO 77.-** Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

**ARTÍCULO 78.-** Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

**ARTÍCULO 79.-** Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Jefatura y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.

**ARTÍCULO 80.-** Los formatos contendrán la siguiente información:

I. Datos generales del propietario del establecimiento;
II. Razón Social del establecimiento;

33

III. Características físicas del establecimiento;
IV. Croquis general del establecimiento;
V. Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
VI. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
VII. Número de salidas de emergencia; y
VIII. Descripción de las rutas de evacuación.

**ARTÍCULO 81.-** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la

veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes. Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno, Sección Primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. "Giros regulados en materia de Protección Civil"), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Jefatura las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

**ARTÍCULO 82.-** La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

**CAPÍTULO TERCERO**

34

**DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 83.-** La Jefatura tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales y/o Estatales.

**ARTÍCULO 84.-** La Jefatura puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 85.-** Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 86.-** Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 30 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 88.-** Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

35

IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y

V. Demolición de una obra o instalación.

**ARTÍCULO 89.-** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cuenten con el registro de la Jefatura previsto en el presente Reglamento;

II. de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;

III. De cien a quinientos días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;

IV. De quinientos a mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Jefatura;

V. De mil a tres mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;

VI. De quinientos a cuatro mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Jefatura para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

VII. De tres mil a cinco mil días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas.

En la aplicación de las sanciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 317 del Bando Municipal en vigor.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

36

**ARTÍCULO 90.-** Contra los actos y resoluciones de la Jefatura en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal de Tezoyuca, Estado de México

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

**TERCERO.-** La Jefatura, dentro de los treinta días posteriores al inicio de vigencia del presente Reglamento, informará a la Secretaría General de Gobierno del Estado México, las zonas del territorio del Municipio que se encuentren en situaciones de mediano o alto riesgo, a efecto que en el ámbito de su competencia se lleven a cabo las acciones preventivas y correctivas conducentes.

**CUARTO.-** La Jefatura, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento, instrumentará lo necesario para la integración de las Unidades Internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se concede a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que tramiten ante la Jefatura, su correspondiente Certificado de Seguridad y, en general, para que cumplan con las obligaciones aquí establecidas, apercibidos que sean que, en caso de incumplimiento, la autoridad municipal procederá al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Ordenamiento.